

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-124-SPA.

"Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus animales de compañía:

(...)

II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;

III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;

(...)

V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;

VII. Procurarle una vida libre de miedo y angustia;

(...)

IX. Facilitar el suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

(...)

XIV. Cumplir con los cinco dominios del animal descritos en el artículo 1 de la presente ley; y

(...)"

Énfasis añadido.

VII.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, toda persona, física o moral tiene la **obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.**

VIII.- Que en el artículo 24 fracciones IV, VI, VIII y IX, y XII de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, **establecen los que son considerados como actos de crueldad y maltrato, que se citan para pronta referencia.**

"Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

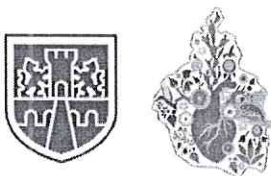
(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

página 3



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

OFICINA DE LA PROCURADORA

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO

Expediente: PAOT-2025-IO-124-SPA.

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o **mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles** públicos o **privados**, o áreas comunes
(...)

XII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

Énfasis añadido.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal, por el posible maltrato animal de ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado en **calle Vía Láctea número 124, departamento 302, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, con cuenta catastral 060_013_28.**-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **trece de octubre de dos mil veinticinco**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.-----

SAPR/JARC/IM/H/ALLN

Página 4

